



NAYARIT



ITAI
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Autónomo

TEPIC, NAYARIT; VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Se tiene por recibido el veintitrés de abril en curso, en el expediente **D/05/2021-B**, una verificación virtual signada por Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, por virtud del cual se tiene dando cumplimiento al requerimiento de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno.

Consecuentemente, en virtud del resultado obtenido en la citada verificación, en la que se hace constar que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sujeto obligado, denunciado, cuenta con la información parcialmente publicada, correspondiente a la información mencionada en la presentación de ocurso, por lo que, se turna la presente denuncia para que se emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 60, de la Ley de Transparencia.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

la Información Pública del Estado de Nayarit



Resolución: Denuncia

Número de expediente: D/05/2021-B

Denunciante: yuyitalopez@gmail.com

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable

Ponente: Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Tepic, Nayarit, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Analizados los autos del expediente **D/05/2021-B**, relativo a la denuncia interpuesta por yuyitalopez@gmail.com, en relación a falta de publicación en el SIPOT de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, respecto de la fracción XXVII, del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El ocho de 11 de febrero de 2021, se recibió vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el 15 de febrero en curso, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Sustentable, dicha promoción se registró con número de denuncia D/05/2021-B, en cuya descripción se indica lo siguiente:

"...los permisos, autorizaciones y licencias otorgados por la Secretaría para el periodo 2019 no están cargados. ..." haciendo referencia a la fracción XXVII, del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativo a Las Concesiones, Contratos, Convenios, Permisos, Licencias o Autorizaciones Otorgados, correspondientes al periodo del primero al cuarto trimestre de dos mil diecinueve. (Foja 01 del expediente)

2. En acuerdo de 15 de febrero de 2021, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que rindiera su informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia. (Foja 03 a la 07 del expediente).



3. El 26 de febrero de 2021, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, remite informe justificado. (foja 08 a la 10 del expediente).

4. En acuerdo del 12 de marzo de 2021, se instruye a la coordinación de monitoreo para que realice la verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y se notifica a las partes. (foja 11 a la 16 del expediente).

5. El 23 de abril de 2021, se tiene por recibido, dictamen de verificación signado por la coordinadora de monitoreo en el que señala: ... *"En razón a lo anterior, es viable señalar que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sujeto obligado denunciado, cuenta con la información publicada de manera parcial ..."* (foja 17 a la 26 del expediente).

6. En acuerdo de 29 de abril de 2021, se turna la denuncia para que se emita la resolución correspondiente. (foja 27 a la 31 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en el siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/05/2021-B**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. yuyitalopez@gmail.com está legitimada para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

III. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



IV. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *“los permisos, autorizaciones y licencias otorgados por la Secretaría para el periodo 2019 no están cargados.”*

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.- Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran la presente denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

VI. ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de sobreseimiento, sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, se advierte que no se actualiza una causal de sobreseimiento establecida en el artículo 120, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ello es así, toda vez que, yuyitalopez@gmail.com denunció de la Secretaria de Desarrollo Sustentable lo siguiente: *“los permisos, autorizaciones y licencias otorgados por la Secretaría para el periodo 2019 no están cargados.”*

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Sustentable, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por yuyitalopez@gmail.com; autoridad que rindió su informe. Empero de la verificación realizada por la coordinación de monitoreo se advierte la publicación parcial de la información correspondiente a la



NAYARIT



fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit,

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la citada Ley, que cita: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley y su Reglamento;*

Por lo tanto, toda vez que mediante el estudio realizado por este Instituto de la resolución, determinó que la fracción XXVII del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, no se encontraba publicado de conformidad a los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, el artículo 27, menciona: *“La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Del mismo modo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

En ese contexto, para el caso que nos ocupa la fracción XXVII del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, establece: *La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente... “XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse*



su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”

Esto es, existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33 y, en el caso, la información relativa a Las Concesiones, Contratos, Convenios, Permisos, Licencias o Autorizaciones Otorgados.

En complemento con lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, precisa la información que se deberá publicar:

Criterios sustantivos de contenido

<i>Criterio 1</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Criterio 2</i>	<i>Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>	<i>Criterio 3</i>	<i>Tipo de acto jurídico: Concesión / Contrato / Convenio / Permiso / Licencia / Autorización</i>
<i>Criterio 4</i>	<i>Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización y asignación</i>	<i>Criterio 5</i>	<i>Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)</i>	<i>Criterio 6</i>	<i>Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico</i>
<i>Criterio 7</i>	<i>Unidad(es) responsable(s) de instrumentación</i>	<i>Criterio 8</i>	<i>Sector al cual se otorgó el acto jurídico: Público / Privado</i>	<i>Criterio 9</i>	<i>Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico</i>
<i>Criterio 10</i>	<i>Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (porej. 31/marzo/2016)</i>	<i>Criterio 11</i>	<i>Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2016)</i>	<i>Criterio 12</i>	<i>Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico</i>
<i>Criterio 13</i>	<i>Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública⁸⁸ cuando así corresponda</i>	<i>Criterio 14</i>	<i>Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado</i>	<i>Criterio 15</i>	<i>Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa</i>
<i>Criterio 16</i>	<i>Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes⁸⁹</i>	<i>Criterio 17</i>	<i>Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda</i>	<i>Criterio 18</i>	<i>Hipervínculo al</i>





NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

Resolución D/05/2021-B

contrato plurianual modificado, en su caso Criterio 19 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No Criterio 20 Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde Criterios adjetivos de actualización Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral Criterio 22 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad Criterio 24 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016) Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato Criterio 28 La información publicada se organiza mediante el formato 27, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 29 El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y para el cumplimiento de ella deben publicar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas, por lo que, no puede quedar al arbitrio de éstos, publicar o no la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia.

En complemento con lo anterior, se tiene que observar lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

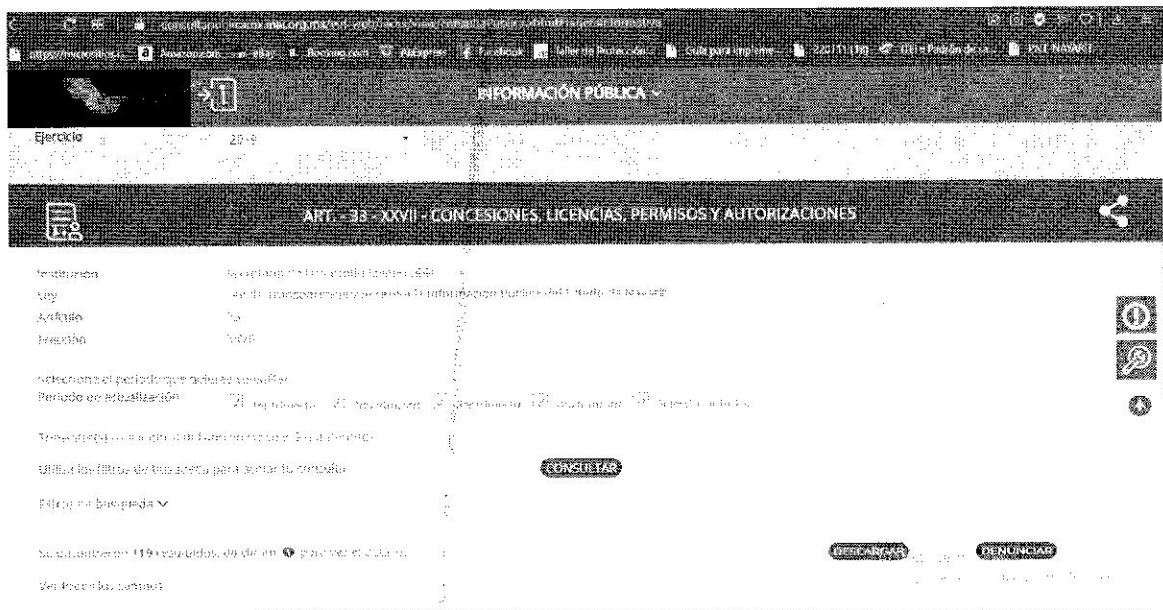
Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**",

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Aunado a lo expuesto, se debe considerar que toda vez que el sujeto obligado a la fecha de la presente resolución, continúa contando parcialmente con información publicada en la fracción XXVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, tal y como se puede confrontar de las imágenes siguientes:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Información Pública
Rep cualquier
rit



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>. The page header includes the ITAI logo and the text 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below the header, there is a search bar and a list of search results. The first result is titled 'ART - 33 - XXVII - CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES'. The result details include the institution 'Secretaría de Turismo, Cultura y Patrimonio', the law 'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit', and the article 'Artículo 33'. There are buttons for 'CONSULTAR', 'DENUNCIAR', and 'DENUNCIAR'.

Resolución D/05/2021-B

Información Pública

DESCARGAR DENUNCIAR

Periodo	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre del Sujeto Obligado	Nombre del Grupo	Nombre del titular	Primer apellido del titular	Segundo apellido
2019	01/01/2019	31/03/2019	Carbón	Escuela	Arceles	Edelmar	...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Carbón	Escuela	Arceles	Edelmar	...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Carbón	Escuela	Arceles	Edelmar	...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Carbón	Escuela	Arceles	Edelmar	...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Carbón	Escuela	Arceles	Edelmar	...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Carbón	Escuela	Arceles	Edelmar	...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Carbón	Escuela	Arceles	Edelmar	...
2019	01/01/2019	31/03/2019	Carbón	Escuela	Arceles	Edelmar	...

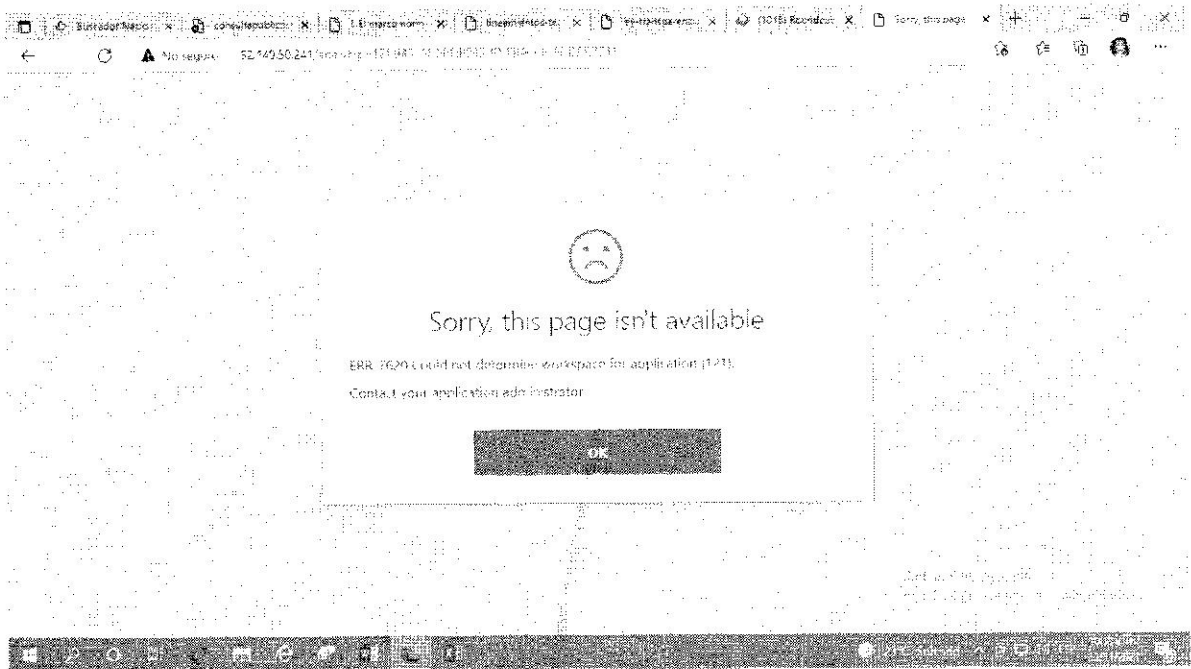
INFORMACION 172-14630 (Módulo de compatibilidad) Local (Usar se activación de producción)

Nombre del Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Sustentable
 Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
 Formato: XXVII Las Concesiones, Concesión, Convenios, Permisos, Licencias o Autorizaciones Otorgadas
 Periodo: Tes Trimestre, 2do Trimestre, 4to Trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Fecha de Término Del P
7-11012216	2019	01/01/2019	31/03/2019
8-11012219	2019	01/01/2019	31/03/2019
9-11012220	2019	01/04/2019	30/06/2019
10-11012221	2019	01/04/2019	30/06/2019
11-11012222	2019	01/04/2019	30/06/2019
12-11012223	2019	01/04/2019	30/06/2019

Objeto

- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer la finalidad y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales prestadas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones.
- El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y términos sobre los cuales LAS PARTES realizarán acciones conjuntas de colaboración y coordinación para la elaboración de los trabajos inherentes a las audiencias públicas.
- El presente Convenio tiene por objeto coordinar las acciones entre LAS PARTES para ejecutar la obra directa denominada CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE PANTANAL MUNICIPIO DE XALISCO.
- El presente Convenio tiene por objeto coordinar las acciones entre LAS PARTES para ejecutar la obra directa denominada REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COL. EL TACOTE EN LA LOCALIDAD DE PAJARITO.
- El presente Convenio tiene por objeto coordinar las acciones entre LAS PARTES para ejecutar la obra directa denominada REHABILITACIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE PAJARITO.
- El presente Convenio tiene por objeto coordinar las acciones entre LAS PARTES para ejecutar la obra directa denominada REHABILITACIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SAN DAN.



En consecuencia, por las razones vertidas en la presente resolución, procede determinar que la Secretaría de Desarrollo Sustentable tiene información publicada, sin embargo ésta es **parcial**, ya que los datos del *Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión no abren.*

Consecuentemente, por las razones vertidas en la presente resolución, procede determinar que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, incumple con la publicación de la información, es decir, con la obligación de publicar y actualizar la información relativa a la fracción XXVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

VII. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que por medio de la Unidad de Transparencia requiera a Dirección General Jurídica y Dirección General de Evaluación Ambiental, áreas responsables de publicar la información en conjunto, acorde con la tabla de aplicabilidad presentada por el sujeto obligado, el 15 de enero de 2021 y publique en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXVII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.



Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si considera que se dio cumplimiento a ésta, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Sustentable, señalo contar con publicación de la información relativa a la fracción XXVII, del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se confirma el cumplimiento **parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se requiere a Unidad de Transparencia, Dirección General Jurídica y Dirección General de Evaluación Ambiental, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, áreas responsables de publicar la información, acorde con la tabla de aplicabilidad presentada por el sujeto obligado para que, por medio de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento en los términos precisados en la presente resolución.



CUARTO. Se recomienda al Titular de la Unidad de Transparencia que a fin de que este Instituto cuente con los elementos de juicio para un mejor proveer y para efectos de exclusión de responsabilidad, agote los requerimientos que al respecto se realicen y evite incumplir en lo dispuesto en los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia.

Notifíquese vía correo electrónico a las partes y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz y Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, y ponente el segundo de ellos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Comisionado

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Comisionado

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos

Secretaria Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente D/05/2021-B, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -

